

Resolución No. 360
De 30 de noviembre del 2023

"Por medio del cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con la presentación de las declaraciones y el pago de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Aguachica para el año gravable 2024"

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo No. 011 del 30 de junio del 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 458 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2022, dispone que “Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal. Así mismo, el gobierno Municipal podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto”.

Que el artículo 640 ibídem señala que “El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria. La Administración Tributaria Territorial podrá recaudar total o parcialmente los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados dentro de su competencia, a través de bancos y demás entidades financieras (...)”.

De igual manera se establece que el pago de las obligaciones tributarias allí mencionadas deberá efectuarse atendiendo los plazos especiales que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que la Constitución Política de Colombia, como una consecuencia del principio de legalidad, establece que los procedimientos que se apliquen por parte de los órganos del estado deben cumplir con el carácter de ser racionales y justo.

Que la Ley Orgánica Constitucional de bases generales de la administración del estado, establece que: “las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito jurídico de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente de funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de sus dependencias, el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla como fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y mitigación.

Artículo 286 de constitución política relaciona como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 287 ibídem las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que el Acuerdo 011 del 30 de junio del 2022, señala que las fechas de declaración y pago de los impuestos serán las que fije la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución de Calendario Tributario.

En aras de facilitar el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales de los contribuyentes y/o responsables, de los Impuestos, Tasas y Contribuciones Municipales se establecen aquí las condiciones para tal fin.

Atraves del mejoramiento de la cultura del pago de las obligaciones tributarias municipales, se logra beneficiar al Municipio en general, toda vez que estos recursos obtenidos, permiten la realización de las inversiones necesarias y el cumplimiento de las obligaciones financieras a su cargo.

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Calendario Tributario para la vigencia fiscal 2024, por medio de la cual se fijan los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos del Municipio de Aguachica.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pagos mensuales de retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, podrán efectuarse en los bancos, y entidades autorizadas que para el efecto el Municipio de Aguachica Cesar disponga, mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del contribuyente.

Al realizar el pago de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, así como el de la Retención en la fuente, y la Autorretención, el contribuyente deberá enviar copia de la declaración y del soporte de pago por medio de los canales digitales autorizados fiscalizacion@aguachica-cesar.gov.co, y/o impuestos@aguachica-cesar.gov.co los cuales estarán disponibles para atender dudas e inquietudes.

PARAGRAFO UNO: La presentación de las declaraciones de Industria y Comercio, Autorretención y Retención deberán realizarse mediante el portal Web <http://www.aguachica-cesar.gov.co> donde encontrara el paso a paso para la presentación de la misma.

ARTICULO TERCERO: FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, Retenciones, Autorretenciones, deberán

presentarse en los formularios que para tal efecto haya establecido la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO UNO: Los formularios de ICA, RETEICA, AUTORRETENCION e INFORMACION EXOGENA, estarán disponibles en la página web <http://www.aguachica-cesar.gov.co>

PARÁGRAFO DOS: Sobre tasa a la gasolina: los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes *siguiente* al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informaran al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

PARÁGRAFO TRES: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar la base gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien debe cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Las declaraciones presentadas sin pago, a menos que hubiese presentado una solicitud de compensación de un saldo a favor del contribuyente.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO CUARTO: INCENTIVO FISCAL: El impuesto Predial Unificado, se deberá cancelar dentro de los Seis (6) primeros meses del año gravable:

1. Quien cancele el valor correspondiente al impuesto Predial Unificado, dentro del periodo fijado para el pago, tendrá un incentivo fiscal, así:
 - a. Quienes cancelen desde el primero (01) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Marzo del mismo año, tendrá un descuento del 20% sobre el capital.
 - b. Quienes cancelen desde el primero (01) de Abril hasta el treinta (30) de Abril del mismo año, tendrá un descuento del 10% sobre el capital.
 - c. Quienes cancelen desde el primero (01) de mayo hasta el treinta (30) de junio del mismo año, pagaran sin incentivos, sanciones e intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del 1 de julio del 2024 los contribuyentes que adeuden la vigencia actual y no la hayan cancelado, cancelaran intereses de mora a tarifa fijada por el gobierno nacional y la ley, para liquidar los impuestos territoriales o nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes propietarios de bienes inmuebles tanto urbano como rural podrá optar por la modalidad de pago alternativo (acuerdo de pago) para el impuesto predial e industria y comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes se acojan al pago por cuotas deberán solicitar ante la secretaria de hacienda, quien hará claridad que aquellos contribuyentes que incumplan las fechas acordadas se harán acreedores de los respectivos intereses de mora e interrupción de los términos de prescripción.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO QUINTO: DECLARACION Y PAGO ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario Aviso y Tableros, deberán presentar y pagar hasta las fechas que se indican a continuación.

El impuesto de Industria y Comercio, se deberá cancelar dentro de los Cuatro (4) primeros meses del año siguiente al periodo gravable declarado.

Quien cancele el valor correspondiente al impuesto de Industria y Comercio, dentro del periodo fijado para el pago, tendrá un incentivo fiscal, así:



1- Quienes cancelen desde el primer día del mes de enero y hasta el último día del mes de febrero del mismo año, tendrá un descuento del 20% sobre el capital.

2- Quienes cancelen desde el primer día del mes de marzo y hasta el último día del mes de marzo del mismo año, tendrá un descuento del 15% sobre el capital.

3- Quienes cancelen desde el primer (1°.) día del mes de abril hasta el último día del mes de abril del mismo año, no tendrán incentivo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes no cancelen dentro de los plazos fijados para el pago del Impuesto de Industria y Comercio, deberán liquidar las sanciones previstas en el Estatuto Tributario (Acuerdo No. 011 del 2022) y cancelará sanciones e intereses por mora a la tarifa fijada por el gobierno y la ley para liquidar los impuestos territoriales y nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incentivo fiscal solo se aplicará a los impuestos correspondientes a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: La declaración se podrá presentar mediante página web <http://www.aguachica-cesar.gov.co>, o físicamente a través de la oficina de impuestos de la Secretaría de Hacienda del municipio.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago se realizará con la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto a través de la página web. Si la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto se realiza en físico en la oficina de impuestos de la Secretaría de Hacienda del municipio, esta le suministrará el respectivo recibo de pago para ser cancelada en las entidades establecidas por el municipio para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN (RETEICA) Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio y autorretenedores tienen la obligación, de presentar y pagar la declaración mensual de la retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio efectuadas, dentro de los diez (10) días hábiles al vencimiento del respectivo mes que se declara, sin atender el NIT del obligado correspondiente al año gravable 2023, en bancos autorizados por el municipio de Aguachica.



En caso de incurrir en mora, en el pago de la retención del Impuesto de Industria y Comercio y Autorretención, se adoptarán las normas que rigen en el Estatuto Tributario Nacional para la retención en la fuente incluyendo régimen de sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las declaraciones de retención y autorretención por concepto de Impuesto de Industria y comercio (ICA) presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirá efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaración se podrá presentar mediante página web <http://www.aguachica-cesar.gov.co>, o físicamente a través de la oficina de impuestos de la Secretaria de Hacienda del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se realizará con la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto a través de la página web. Si la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto se realiza en físico en la oficina de impuestos de la Secretaria de Hacienda del municipio, esta le suministrara el respectivo recibo de pago para ser cancelada en las entidades establecidas por el municipio para tal fin.

PARÁGRAFO CUARTO: No será obligatorio la presentación de la declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio (RETEICA) y/o Autorretención en ceros durante el periodo en el cual no se realizaron las respectivas retenciones y/o autorretenciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Para las declaraciones y pagos no efectuados en las fechas correspondientes, se le aplicara la respectiva sanción establecida en el Acuerdo No. 011 del 2022 y se empezaran a causar los intereses de mora correspondientes, hasta la fecha en que se efectuó el pago.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Aguachica Cesar, a los treinta (30) días del mes de noviembre del 2023

ORIGINAL FIRMADO
EFREN PEINADO TRILLOS
Secretario de Hacienda Municipal
Aguachica Cesar

Proyecto: Yury Esmeralda Ortiz Aya
Profesional Universitaria
Fiscalización Industria y Comercio